

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 306

LUNES 25 DE DICIEMBRE DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente.	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 "		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 "		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 "		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que ha adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de diciembre de 1950

AÑO XV NUM. 339

Núm. 5.198

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 746-A por la que se dictan normas para la movilización de los sobrantes de cebada y avena y del salvado y restos de limpia del trigo excedente.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 28 de abril próximo pasado, y en el artículo cincuenta y cuatro de la Circular número 746 de esta Comisaría General, se considera necesario dictar las normas complementarias que hayan de regular la movilización de los sobrantes de cebada y avena que los productores obtengan, una vez cumplimentados los cupos forzosos de dichos piensos.

El párrafo cuarto del artículo décimo del mencionado Decreto y el artículo cincuenta y nueve de la referida Circular, establecen el derecho para los agricultores que entreguen excedentes a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de los mismos para las atenciones de su explotación. Curiéndose en general con dichas disponibilidades con exceso las citadas atenciones y aplicando un criterio de amplitud en el desarrollo de lo dispuesto que permita resolver las dificultades actuales de alimentación del ganado en las distintas provincias, se hace también preciso regular las normas por las que deban regirse la contratación y venta de los sobrantes de dichos productos.

Por ello se dispone:

Artículo primero.—Los sobrantes de cebada y avena de que dispon-

gan los agricultores productores de estos granos, después de haber hecho entrega de los cupos forzosos que se les haya señalado y de haber cubierto sus necesidades de siembra y reserva para el consumo de su ganado, podrán ser vendidos por los mismos a otros agricultores, ganaderos o avicultores que los precisen para la alimentación de su ganado de labor o renta pudiendo realizarse estas operaciones de compraventa, bien directamente o a través de las organizaciones, entidades agrarias o intermediarios legalmente autorizados para este comercio en los que los interesados deleguen a estos efectos.

Artículo segundo.—Esta Comisaría General de Abastecimientos, a medida que las circunstancias lo aconsejen, autorizará también la compra de los citados sobrantes a los Ejércitos, Minas de Carbón y Metálicas, Laboratorios Biológicos, entidades industrias o agrupaciones de las mismas que considere oportuno.

Artículo tercero.—La aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de esta Circular queda condicionada a que por esta Comisaría General se determinen las fechas en que en cada una de las provincias españolas pueden comenzar a realizarse las operaciones de compra o de venta a que se refiere dicho artículo. A estos efectos, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las necesidades de cada provincia deficitaria y el estado de recogida de los cupos forzosos de avena y cebada de cada provincia productora, elevará a esta Comisaría General las oportunas propuestas.

Artículo cuarto.—Para realizar las operaciones de compra-venta de sobrantes de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también para realizar los trabajos a que hubiere lugar, será preciso obtener la debida autorización, previos los siguientes requisitos:

a) Que el productor - vendedor haya entregado al Servicio Nacional del Trigo, no solamente los cupos forzosos que se le hayan señalado de cebada y avena sino asimismo también la totalidad del tri-

go de su producción que le haya sido calculado como disponible (cupos forzosos y excedente).

b) Que el productor-vendedor haya hecho entrega previa en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo del quince por ciento de la cantidad de cebada y avena sobrante para la venta.

c) La obtención, en todo caso, de la guía única de circulación establecida por esta Comisaría General y obligatoria para todo traslado de cereales intervenidos.

d) Que el agricultor, ganadero o avicultor comprador justifique debidamente la necesidad de la cebada o avena que desee adquirir para el consumo de su ganado de labor o renta.

e) Las autorizaciones aludidas se concederán solamente: al vendedor, de una parte, y al comprador-consumidor de la mercancía (agricultor, ganadero o avicultor), de otra; pudiendo gestionar dicha autorización estos últimos bien en forma aislada, y directa o agrupados en Hermandades, Cooperativas, Grupos sindicales o utilizando los intermediarios autorizados para este comercio en los que libremente deleguen a estos efectos.

Artículo quinto.—Queda facultada la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para conceder, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las debidas autorizaciones de compra o de venta de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también podrá expedir las guías de circulación precisas, pudiendo delegar ambas funciones en sus Jefaturas Provinciales cuando así lo considere conveniente.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Circular se autorizarán inicialmente por esta Comisaría General operaciones de compra a los Ejércitos, Policía Armada y Minas de Carbón y Metálicas, a cuyo efecto los interesados deberán proponer a esta Comisaría, previamente el correspondiente plan de compra y atenerse en todo caso a las demás normas de carácter general que en

esta Circular se establecen, con excepción de la entrega previa obligatoria del quince por ciento a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto.

A medida que las circunstancias lo aconsejen, y previa solicitud a esta Comisaría General de Abastecimientos, se autorizarán las compras de sobrantes de cebada y avena por parte del resto de las entidades o industrias que igualmente se refiere el artículo segundo de la presente Circular, en la cuantía y condiciones que se fijen, y ateniéndose también, en todo caso, a las demás normas que en esta Circular se establecen.

Artículo séptimo.—Las cantidades de cebada y avena que se reciban por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de las entregas del quince por ciento establecido en la presente Circular, se destinan por esta Comisaría General al Ejército y Minas en la proporción que se estime necesario.

Artículo octavo.—Los agricultores que depositen excedentes de trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tienen derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Circular núm. 746 de esta Comisaría General, a un máximo de 18 kilogramos de salvado y dos de restos de limpia, por cada 125 kilogramos de trigo entregado.

Una vez atendidas las necesidades del ganado de su propiedad, podrán disponer libremente de los sobrantes, o proceder a su venta a otros agricultores, ganaderos o avicultores, sea cual fuere la provincia donde estos residan, previa la oportuna autorización, que en cada caso habrán de expedir la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo o sus Jefaturas cuando así sean facultadas por la misma.

Artículo noveno.—Se condicionan estas autorizaciones al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo cuarto y a que el comprador justifique debidamente la necesidad de salvado o restos de limpia que desee adquirir para su ganado de labor o renta. Concediéndose las autorizaciones en forma análoga a la indicada en el apartado e) de dicho artículo.

Artículo décimo.—Las guías que hayan de amparar el transporte del salvado objeto de las transacciones que se concretan en el artículo anterior serán expedidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo décimoprimer.—Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Artículo décimosegundo.—El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 27 de noviembre de 1950.
—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 5.374

Don José de Mora Escudero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Hago saber: Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre actual, ha conocido una comunicación recibida de la Delegación de Hacienda de esta Provincia - Sección Provincial de Administración Local - trasladando Orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de noviembre pasado, por virtud de la cual se aprueba el Presupuesto extraordinario tramitado por este Ayuntamiento por un importe de cinco millones de pesetas para las obras de conducción de aguas potables para el nuevo abastecimiento de esta ciudad en el Nacimiento del Río Anzur; así como también autorizando a este Ayuntamiento para concertar con el Banco de Crédito Local de España

un préstamo de cuatro millones quinientas mil pesetas, con destino a las mencionadas obras; y cuya comunicación fué unánimemente aprobada por el Ayuntamiento, en dicha sesión, y acordó ratificarse en los acuerdos anteriormente adoptados sobre estos particulares.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y a los efectos de las reclamaciones que sobre ello pudieran producirse, durante el plazo de quince días naturales, a partir de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lucena, 19 de diciembre de 1950.—
El Alcalde, José de Mora Escudero.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 5.373

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, hace saber:

Que la Corporación Municipal, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 28 del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924, acordó en en sesión de 16 del actual, hacer nuevo señalamiento para que tenga lugar la subasta para la contratación de las obras de construcción de un Mercado Municipal para el día 20 de enero próximo, a las doce horas, y prorrogar en su consecuencia hasta el día diez y nueve de dicho mes y hora de las diez y ocho el plazo de presentación de pliegos para la misma.

Fernán Núñez, 18 de diciembre 1950.—El Alcalde, José M.^a Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.376

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber:

Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 14 del actual, el Presupuesto Ordinario formado para el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público dicho documento en esta Secretaría Municipal

por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra el mismo por los habitantes de este término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 de la Ordenación de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 16 de diciembre de 1950.—El Alcalde, A. Aguilar.

ADAMUZ

Núm. 5.395

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento Pleno, las Ordenanzas fiscales de arbitrios, impuestos y demás exacciones municipales para la aplicación del presupuesto de ingresos del próximo año 1951, se exponen al público durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formularse contra ellas las reclamaciones pertinentes.

Adamuz, a 12 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Juan Molina Porcuna.

JUZGADOS

BAZA

Núm. 5.357

Don José López Ruiz, Juez de Instrucción de Baza y su partido.

Por el presente edicto, se llama para que comparezcan ante este Juzgado o participen su actual paradero a Purificación Ruiz López y a su esposo Antonio Díaz Carpio, al objeto de ofrecerles el procedimiento conforme a lo que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y recibirles declaración en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número 88 del presente año, sobre muertes por accidente de María Josefa López Alfaro y Juan Mi-

guel Ruiz López, madre y hermano respectivamente de aquélla; hecho ocurrido en este término en la tarde del 14 de agosto último; apercibiéndoles de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Baza, a 14 de diciembre de 1950.—José López.—El Secretario, Firma ilegible.

SEVILLA

Núm. 5.300

Don Francisco de Paula José Valera y Sáinz de la Maza, Magistrado, Juez de Instrucción número cuatro de esta Capital.

En virtud de la presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días que comenzarán a correr y contarse desde el siguiente a la publicación de la presente en los periódicos oficiales a Paulina Amaya Amaya, natural de San Sebastián de los Ballesteros, hija de Sebastián y de María, vecina de Córdoba, de estado casada, profesión su casa, de 40 años de edad, domiciliada últimamente en Córdoba, procesada en la causa número 268 de 1949, por delito de hurto, para que comparezca ante este Juzgado sito en el Palacio de Justicia a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la captura e ingreso en la Prisión Provincial de esta capital de referida procesada dejándola a la disposición de este Juzgado, pues haciéndolo así contribuirán a administrar justicia.

Dado en Sevilla, a 5 de diciembre de 1950.—Francisco de Paula José Valera.—El Secretario, Firma ilegible.

ALMADEN

Núm. 5.336

Don Matías Malpica González Elipe, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 74 de 1950, se sigue sumario por hurto de dos cerdas de la reseña siguiente: Una con unas 7 arrobas y otra de 5, ambas negras, de raza extremeña, con la oreja derecha rajada y la izquierda despuntada; sustraídas en la noche del 10 al 11 del actual, de una zahurda próxima a la casa de campo denominada «Rodeo Viejo», de este término y propiedad de Orenco Yegros Cerro.

Por el presente, encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes de referencia, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición ingresándolos en prisión a disposición de este Juzgado.

Dado en Almadén a 16 de diciembre de 1950.—Matías Malpica González.—El Secretario, Tomás López.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 5.323

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hace saber: Que por esta Jefatura se ha procedido a la cancelación de los expedientes de Permisos de Investigación que a continuación se relacionan:

Número	Nombre	Término	Pertenencias	Interesado	Causas de la cancelación
10.073-1	Magdalena	Pozoblanco	45	D. Patricio Higuera Cabezas	Por renuncia del interesado
10.289	La Rosa	Añora	24	D. Francisco Herruzo Pérez	• • • • •
10.292	La Estrella	Pozoblanco	66	El mismo	• • • • •
10.314	Minerva	id.	35	El mismo	• • • • •
10.459	Sorpresa	Cardeña	20	D. Sebastián Fdez. Medina	Por falta de terreno franco
10.460	María Teresa	id.	25	D. José y D. Julio Madueño	Por renuncia del interesado
10.520	Ampliación a Espartales	V. ^a del Duque	39	Cia. Minera Belico Manchega	Por no presentar documentos, art. 10 Ley de Minas
10.533	Ntra. Sra. del Carmen	Carcabuey	10	D. Manuel Giménez Martín	Por no presentar carta de pago
10.527	Paquita	Montoro	42	D. Sebastián Fdez. Medina	• • • • •

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia.

Córdoba, 15 de diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.